



Asamblea General

DISP. GENERAL/1/Rev.1

4 de febrero de 2000

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Guía del usuario

Índice

I.	Alcance y finalidad del sistema de información	2
II.	Recopilación de las decisiones y laudos	3
III.	Estructura y finalidad de los resúmenes	4
IV.	Publicación de índices	5
V.	Restricciones y confidencialidad eventuales fundadas en algún derecho de propiedad intelectual	5
VI.	Procedimiento administrativo que deberá observar el usuario	6
VII.	Dirección de Internet	7

Anexo

Abreviaturas y títulos abreviados de los textos jurídicos de la CNUDMI	8
--	---

I. Alcance y finalidad del sistema de información

1. A raíz de una decisión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en su 21º período de sesiones, celebrado en 1988 (A/43/17, párrs. 98 a 109), la Secretaría ha establecido un sistema para la recopilación de decisiones judiciales y laudos arbitrales relativos a las convenciones y leyes modelo emanadas de la Comisión y la difusión de la información jurisprudencial así obtenida. El sistema será designado en inglés por la sigla “CLOUT” (*Case law on UNCITRAL texts*).

2. La finalidad del sistema es dar a conocer, en los medios internacionales, los textos jurídicos en cuya preparación o aprobación haya intervenido la Comisión, abrir un cauce por el que los jueces, árbitros, abogados, partes en operaciones mercantiles y demás personas interesadas puedan tener fácil acceso a las decisiones judiciales y arbitrales relativas a esos textos al ir a resolver asuntos que sean de su competencia y promover cierta uniformidad en la interpretación y aplicación de esos textos.

3. En el momento actual, el sistema abarca los siguientes textos:

- Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974), enmendada por el Protocolo de 1980;
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (1985);
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo);
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1994);
- Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de la CNUDMI (1996);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza (1997).

4. El sistema se referirá eventualmente también a las siguientes convenciones y leyes modelo y a cualesquiera otras que sean eventualmente aprobadas, promulgadas o aplicadas por los Estados:

- Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988);
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional (Viena, 1991);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito (1992).

5. El sistema de información jurisprudencial funcionará gracias a una red de corresponsales nacionales nombrados por aquellos Estados que sean partes en algún convenio o convención o que hayan promulgado leyes basadas en alguna ley modelo (denominados en adelante “Estado del foro”). Una lista de los corresponsales

nacionales que se actualiza regularmente (bajo la signatura A/CN.9/SER.C/Correspondents/1) estará a disposición del público y deberá ser solicitada a título individual. Los corresponsales nacionales se ocupan de observar y recopilar las decisiones judiciales y los laudos arbitrales pertinentes y de preparar resúmenes de las decisiones y laudos que se consideren pertinentes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (es decir, árabe, chino, español, francés, inglés, ruso). La Secretaría archiva esas decisiones y laudos en su idioma original. Los resúmenes se traducen a los otros cinco idiomas de las Naciones Unidas y se publican en los seis idiomas como parte de la documentación ordinaria de la CNUDMI (bajo la signatura A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...). Cada vez que se dispone de un número suficiente de resúmenes para justificar el costo de su publicación, se procede a publicar un nuevo documento de la serie. De ahí que los resúmenes salgan a intervalos irregulares.

6. Debe observarse que por razones de funcionamiento del sistema ni el corresponsal nacional, ni ninguna otra persona que intervenga directa o indirectamente en el sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión que pueda introducirse en la puesta en práctica o en cualquier otro aspecto del sistema.

II. Recopilación de las decisiones y laudos

7. El sistema se refiere a las decisiones judiciales y laudos arbitrales que son de interés para la interpretación o la aplicación de algún texto jurídico de la CNUDMI. Quedan por ello incluidas tanto las decisiones y laudos que interpreten o apliquen alguna disposición concreta de alguno de esos textos, como aquellos que se refieran al texto en su conjunto. Por ejemplo, toda decisión por la que se declare algún texto no aplicable al caso examinado sería también incluida.

8. La tarea primordial de los corresponsales nacionales es la de recopilar decisiones emanadas de los tribunales en su respectivo Estado del foro. Los corresponsales nacionales podrán también recopilar otras decisiones o laudos pertinentes o referentes a alguna ley interna que refleje estrechamente el texto de algún convenio o convención preparado por la CNUDMI, aun cuando ese Estado no sea parte en esa convención. Por lo general, sólo se recopilarán las decisiones definitivas de los tribunales judiciales y arbitrales; de incluirse alguna decisión que pueda ser recurrida o apelada, se indicaría en el correspondiente resumen que esa decisión podrá ser recurrida o apelada. En los casos en que existan una decisión pronunciada en una apelación y una decisión de un tribunal inferior, no se considerará prioritaria la preparación de un resumen de la decisión del tribunal inferior. Sin embargo, cuando el razonamiento en ambas instancias tenga valor jurídico para la interpretación de un texto jurídico de la CNUDMI, podrán prepararse resúmenes de ambas decisiones.

9. Cabe hacer ciertas observaciones particulares respecto de la recopilación de laudos arbitrales ya que su disponibilidad varía considerablemente y suele ser, por lo general, bastante limitada. A menudo, esa disponibilidad se ve obstaculizada por requisitos de confidencialidad y pudiera estar además restringida por la práctica general seguida en alguna institución arbitral. Es probable que la disponibilidad de laudos dictados en procesos arbitrales no administrados por una institución arbitral sea incluso más limitada. Por ello, los laudos arbitrales sólo figuran en esta recopilación en la medida y en la forma en que lleguen a conocimiento de los corresponsales nacionales.

10. Generalmente, el texto completo de la decisión judicial o del laudo arbitral se remite, en su idioma original, a la Secretaría. En casos excepcionales, pudiera suceder, sin embargo, que se omita alguna parte de una decisión o laudo por razones, por ejemplo, de confidencialidad (en esos casos podría proporcionarse a la Secretaría una versión “saneada” de la decisión o laudo arbitral) o por su irrelevancia para el texto de la CNUDMI, o porque el corresponsal nacional no pudo obtener esa porción.

11. La Secretaría archiva las decisiones y laudos en la forma en que hayan sido remitidos a la Secretaría por los corresponsales nacionales, por lo que se suministran en esa forma, de no mediar alguna restricción fundada en algún derecho de propiedad intelectual, a cualquier persona interesada que lo solicite para su uso individual contra el pago de un derecho que cubra los gastos de reproducción y de envío postal (véanse *infra* los párrs. 20 a 25).

III. Estructura y finalidad de los resúmenes

12. Cada resumen lleva el número del caso con arreglo al orden en que haya sido publicado independientemente del texto jurídico en que esté basada la decisión o el laudo o del país del foro. A continuación del número del caso se indican las disposiciones del convenio, convención o ley modelo a que se remita la decisión o el laudo resumido, designándose el texto por su abreviatura que figura en la lista de títulos abreviados publicada en el anexo de la presente guía (por ejemplo, “CIM 1 1) a), b); 99 6); 100 2)”).

13. A continuación se dan otros datos que permiten identificar el tribunal judicial o arbitral, así como la fecha de la decisión o del laudo, los nombres de las partes litigantes cuando se conozcan y cualesquiera otros medios que se utilicen en el Estado del foro para identificar la decisión o el laudo, respetándose la forma de presentación de esos datos que sea oficial o habitual en esa jurisdicción.

14. Se indica asimismo la fuente de la que se obtuvo la decisión o el laudo publicados. De ser la decisión o el laudo una reproducción textual del original, esa copia llevará además consignada la mención “original”. De haberse tomado esa decisión o laudo de una publicación, se consigna entre sus datos la mención “publicado en: ...”. A continuación de la referencia a la fuente, se indica el idioma de la decisión o el laudo.

15. Por último, se da información adicional sobre los puntos siguientes: el autor del resumen cuando no sea el corresponsal nacional del país del foro; la consignación del caso original por la Secretaría en alguna forma distinta del papel, de haberse procedido así para su almacenamiento, así como cualquier dato sobre su almacenamiento en alguna base de datos exterior; datos sobre la posible reproducción de la decisión o del laudo con posterioridad a su emisión original o a su publicación; traducción eventual de la decisión o del laudo a otros idiomas; y notas o comentarios publicados en los que se haga referencia expresa a la decisión o al laudo. En documentos subsiguientes y bajo el número original del caso, se da la referencia de cualquier publicación posterior sobre la decisión o el laudo. Cabe señalar que por lo general en esas referencias bibliográficas no se utilizan abreviaturas.

16. Los resúmenes tienen por objeto proporcionar información suficiente para que los lectores puedan decidir si desean obtener y examinar el texto completo de la decisión judicial o del laudo arbitral resumido. Por razón del elevado número de decisiones o de laudos que habitualmente se recopilan y del costo de publicar esos resúmenes, su texto no excede normalmente de media página. Se puede hacer alguna excepción respecto de alguna decisión o laudo cuya argumentación sea particularmente compleja o que se remita a varias disposiciones del texto de la CNUDMI invocado. Dada esa necesidad de brevedad, el contenido del resumen no refleja normalmente el contenido completo de la decisión o del laudo, pero sí debería bastar para indicar las cuestiones particulares de aplicación o de interpretación del texto de la CNUDMI invocado que se hayan suscitado en la decisión o el laudo resumidos.

17. Por ello mismo, el resumen recoge por lo general los siguientes datos: las razones que se dieron para aplicar o interpretar la disposición del texto de la CNUDMI de la forma en que fue interpretado, mencionándose cualquier remisión expresa a algún principio u otra disposición de ese texto, a alguna sentencia anterior, o a las cláusulas correspondientes del contrato y a hechos particulares; la reclamación o reparación perseguida por el

demandante y cualquier otro factor determinante del contexto procesal en el que hubo de decidirse el caso; los países de las partes y la clase de operación comercial o de otra índole involucrada.

IV. Publicación de índices

18. Para que el sistema resulte lo más útil posible, la Secretaría tiene la intención de publicar índices separados para cada uno de los textos jurídicos de la CNUDMI incluidos en el sistema. Hasta la fecha, la Secretaría ha publicado un índice que abarca los resúmenes de las decisiones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (bajo la signatura A/CN.9/SER.C/INDEX/.../). Las revisiones fusionadas de este índice y los demás índices que se produzcan se reimprimirán, dependiendo del número de resúmenes relativos a un texto jurídico de la CNUDMI.

19. Cada uno de los índices está basado en un sistema de clasificación (“thesaurus” preparado por la Secretaría) que seguirá el orden del articulado del texto correspondiente, con subdivisiones adicionales de las cuestiones cuando resulte apropiado. En ese índice se indica respecto de cada artículo y subdivisión del mismo el número del caso de cualquier decisión que lo invoque anteriormente publicada, con mención del país del foro y del año de la decisión o del laudo. De esta manera, la persona interesada en la aplicación y la interpretación de alguna disposición o de alguna cláusula de esa disposición tendrá rápido acceso a todos los resúmenes que puedan interesarle. También incluye una lista de resúmenes de casos por jurisdicción.

V. Restricciones y confidencialidad eventuales fundadas en algún derecho de propiedad intelectual

20. Como se indicó anteriormente (párr. 11), todas las decisiones y datos almacenados por la Secretaría estarán a disposición del público previa solicitud personal, a reserva de cualquier restricción fundada en algún derecho de propiedad intelectual que pudiera haber respecto de alguna decisión o laudo. Se ha pedido a los corresponsales nacionales que informen a la Secretaría de cualquier restricción existente en sus jurisdicciones que pudiese impedir la reproducción de los textos completos de las decisiones judiciales o laudos arbitrales. Cuando, excepcionalmente la fuente o el editor de la publicación original de la decisión o del laudo no permita la distribución de copias de la decisión original al público, la Secretaría no facilitará copia alguna de ese original. Se hará constar en el resumen del caso esa prohibición y el usuario será remitido a la fuente de la publicación relativa a ese caso.

21. Los laudos arbitrales archivados por la Secretaría estarán a disposición del público sobre la base de solicitudes individuales, sujetos a los requisitos de confidencialidad impuestos con respecto a ellos. Se ha pedido a los corresponsales nacionales que informen a la Secretaría de la existencia de cualquier acuerdo de confidencialidad relativo a los laudos arbitrales que pudiese impedir la reproducción del texto de esos laudos.

22. Los resúmenes y los índices se ponen al amparo de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, conforme al reglamento para la protección de la propiedad intelectual de las publicaciones de las Naciones Unidas. Cada documento de esa serie lleva una nota sobre los correspondientes derechos de autor.

23. Como se indica en la notificación de los derechos de autor, los gobiernos y las instituciones gubernamentales podrán reproducir o traducir la documentación protegida sin previo permiso, rogándoseles que notifiquen a las Naciones Unidas de esa reproducción o traducción. Las solicitudes de toda otra persona o entidad interesada en reproducir o traducir publicaciones protegidas o partes de esas publicaciones deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva

York, N.Y. 10017. Antes de dar curso a esas solicitudes, la Junta de Publicaciones consulta normalmente a la Secretaría de la CNUDMI. Los corresponsales nacionales y la Secretaría de la CNUDMI se inspiran, al comunicar su parecer a la Junta de Publicaciones, en la finalidad del sistema de información que no es sino la de dar a conocer en todo el mundo la aplicación que se está dando a los textos jurídicos de la CNUDMI, por lo que atienden favorablemente a las solicitudes de reproducir o traducir todo o parte del texto de los resúmenes o índices.

VI. Procedimiento administrativo que deberá observar el usuario

24. Como se ha indicado (párr. 11), copias de las decisiones y laudos ofrecidos al público se envían a las personas interesadas que las soliciten, previo pago de un derecho para cubrir los gastos de reproducción y envío postal. Ese derecho es fijado por la Secretaría conforme al tipo de copia solicitada. Se puede cobrar cierta suma adicional de solicitarse su envío por fax o por algún servicio de correo especial.

25. Por razones administrativas, la Secretaría prefiere no cobrar esos derechos o gastos por cada solicitud individual. Por ello, se sugiere que los usuarios del sistema abonen por adelantado, al presentar su primera solicitud, una suma de sesenta (60) dólares de los EE.UU., pago que renovarían cuando hubieran agotado esa suma. Para reducir los gastos administrativos se prefiere el pago por transferencia electrónica (a nuestra cuenta en dólares de los EE.UU. o en chelines austríacos), debiendo especificarse con toda claridad que los fondos son para una suscripción al sistema CLOUT con los siguientes pormenores:

Nuestra cuenta en dólares de los EE.UU. es:	Nuestra cuenta en chelines austríacos es:
The Chase Manhattan Bank	Bank Austria
Nueva York, Nueva York 10081	1010 Viena
Código del Banco (número ABA): 021000021	Código del Banco (BLZ): 20151
Cuenta número: 001-1-505302	Cuenta número: 690030200
Titular de la cuenta: United Nations Office at Vienna	Titular de la cuenta: United Nations Office at Vienna
Referencia: CLOUT Subscription	Referencia: CLOUT Subscription

Los usuarios deberán, además, cumplir las restricciones que por concepto de derechos de autor se hayan impuesto a la utilización de esas copias y demás documentación.

26. El procedimiento tipo suscripción señalado en el anterior párrafo da a la persona o a la entidad que lo cumple la condición de usuario del sistema de información jurisprudencial con las ventajas adicionales que a continuación se indican. Cada usuario recibe todos los documentos de distribución general que se publican como parte del sistema para ser distribuidos únicamente a los gobiernos, organizaciones internacionales, bibliotecas de depósito y otros destinatarios de rango similar de documentos de las Naciones Unidas. Cada usuario recibe de ese modo directamente todos los números de la serie de resúmenes así como los índices de cada uno de los textos jurídicos de la CNUDMI incluidos en el sistema. Recibe además todas las informaciones sobre cambios

en el sistema y sobre aspectos que puedan interesarle. Más información sobre trámites administrativos para obtener publicaciones del sistema puede solicitarse por escrito a la Secretaría de la CNUDMI a la siguiente dirección:

Secretaría de la CNUDMI
Centro Internacional de Viena
P.O. Box 500
A-1400 Viena
Austria

Fax N°: (43 1) 26060 5813
Télex N°: 135612 uno a
Teléfono N°: 26060-4061
Correo-e: uncitral@uncitral.org

VII. Dirección de Internet

27. Todos los resúmenes, índices y demás informaciones publicadas en relación con el sistema CLOUT pueden consultarse también en el siguiente sitio de la CNUDMI en Internet: <http://www.uncitral.org>

Anexo

Abreviaturas y títulos abreviados de los textos jurídicos de la CNUDMI

CBOS	Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1994)
CIM	Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (Título abreviado: Convención sobre la Compraventa)
CLP	Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988) (Título abreviado: Convención de la letra y el pagaré)
CRET	Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional (Viena, 1991) (Título abreviado: Convenio sobre los empresarios de terminales)
GICC	Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (1995)
MAC	Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (1985) (Título abreviado: Ley Modelo del arbitraje)
MCE	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
MIC	Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito (1992) (Título abreviado: Ley Modelo de las transferencias)
MOIT	Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)
PCIM	Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974, enmendada por el Protocolo de Viena de 1980) (Título abreviado: Convención sobre la prescripción)
PCIM (74)	Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974)
RA	Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)
RC	Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980)
RH	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo) (Título abreviado: Reglas de Hamburgo)

